



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!



FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 104

Jueves 9 de Mayo

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 110, correspondiente al día 19 de Abril de 1940, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO de 5 de Abril de 1940 declarando de interés nacional el aprovechamiento de primeras materias textiles.

La fabricación de fibras celulósicas artificiales — ya declarada de interés nacional — habrá de constituir una aportación de considerable importancia para la solución del problema de las primeras materias textiles en España; pero, en modo alguno, puede pretenderse el resolverlo únicamente a base de las mismas. Las fibras naturales procedentes de la revalorización de las primeras materias nacionales adaptadas a tales usos mediante tratamientos adecuados, habrán de desempeñar siempre un papel preponderante en nuestra economía textil, y es por consiguiente, necesario estimular un desarrollo intenso y ordenado de su aprovechamiento y aplicaciones industriales.

La actuación del Estado en orden a promover y encauzar tal desenvolvimiento es tanto más urgente y necesaria cuanto puede advertirse una acusada tendencia en favor de la utilización de materias primas textiles nacionales; tendencia que ha plasmado en la creación de instalaciones industriales para el tratamiento del esparto y lino, cáñamo, relama, etcétera, con objeto de obtener de ellas fibras adecuadas para su empleo en las manufacturas textiles. Es por ello conveniente el estimular tales iniciativas garantizando la colocación de los productos obtenidos en el mercado interior, y al propio tiempo, regular e intervenir su empleo de acuerdo con las conveniencias técnicas y económicas de la industria textil y con los altos intereses nacionales.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, aprobada en Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se declara de interés nacional el aprovechamiento

y tratamiento industrial de las primeras materias nacionales que tengan por objeto la obtención de fibras textiles naturales, sustitutivas de las importadas.

Artículo segundo. — Serán aplicables a estas industrias los beneficios consignados en los apartados a) b) y d) del artículo segundo de la Ley de 24 de Octubre de 1939 y en el artículo octavo de dicha disposición.

Artículo tercero. — A los efectos de la imposición al mercado interior de los productos obtenidos, se determinarán, mediante disposiciones que dicte el Ministerio de Industria, los porcentajes de tales fibras a mezclar en la fabricación de las diferentes clases de tejidos o artículos elaborados y la restricciones que en el uso de fibras importadas hayan de establecerse, pudiendo llegarse a la prohibición del uso de estas últimas en la fabricación de ciertos tipos y calidades.

Artículo cuarto. — Cuando una industria de este tipo desee acogerse a la presente disposición, dirigirá la oportuna instancia a la Dirección General de Industria, en los términos prescritos en el artículo 12 del Decreto de 10 de Febrero de 1940, consignando especialmente:

a) Descripción de las fibras y del proceso industrial de su preparación.
b) Características de las mismas y aplicación que puedan tener en la industria textil. Posibles mezclas con otras fibras.

c) Cantidades y calidades que puedan producir y que solicitan sean impuestas al consumo interior.

d) Repercusiones que puede ocasionar su empleo en la industria textil. Posibilidades de utilización de la maquinaria existente o modificaciones que será necesario introducir.

e) Precios de las distintas calidades de fibra que produzcan o que propongan producir, acompañando muestras, y, a ser posible, tejidos o artículos con ellas fabricados, unas y otros en cantidad suficiente para realizar los ensayos que se consideren necesarios.

Artículo quinto. — Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones oportunas para la debida aplicación y cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 5 de Abril de 1940. — FRANCISCO FRANCO.

— El Ministro de Industria y Comercio, LUIS ALARCON DE LA LAS-TRA.

Gobierno Civil

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, me comunica que el Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores ha concedido el Exequatur como Cónsul General, Honor de Bélgica en Madrid, con jurisdicción en esta provincia y en las de Avila, Badajoz, Ciudad Real, Cuenca, Segovia, Guadalajara, Salamanca y Toledo, a favor de don Humberto José Chabot y Rothy.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 7 de Mayo de 1940. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2189

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, me comunica que el Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores, ha concedido el Exequatur como Cónsul General de Italia en Madrid, con jurisdicción en esta provincia y en las de Toledo, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real, Soria, Segovia, Avila, Valladolid, Zamora y Salamanca, a favor del señor Edgardo Nostini.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 7 de Mayo de 1940. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2190

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, me comunica que el Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores, ha concedido el Exequatur, como Cónsul General de Bolivia en Barcelona, con jurisdicción en toda España, a favor de don Roberto Delgadillo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 7 de Mayo de 1940. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2191

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 107

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Ceclavin, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de Diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 4 de Mayo de 1940. — El Gobernador civil, P. A., el Secretario del Gobierno, Adolfo Solano.

2185

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 108

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Serradilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa «Alambique», señalándose como zona sospechosa, una faja de mil metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

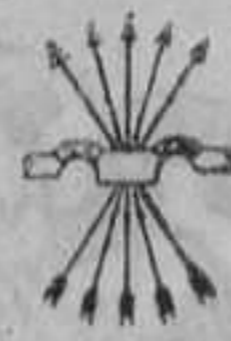
Cáceres, 4 de Mayo de 1940. — El Gobernador civil, P. A., el Secretario del Gobierno, Adolfo Solano.

2186

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 109

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina, en el término municipal de Carrascalejo de la Jara, que fué declarada oficial-



mente con fecha 18 de Diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Mayo de 1940.—El Gobernador civil, P. A., el Secretario del Gobierno, Adolfo Solano.

2187

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 110

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Santibáñez el Bajo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales, atacados se encuentran en el domicilio de su dueño, señalándose como zona sospechosa, una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, todo el referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran; y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en la zona infecta y sospechosa y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 6 de Mayo de 1940.—El Gobernador civil, P. A., el Secretario del Gobierno, Adolfo Solano.

2188

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transentes por los mismos, durante el mes de Abril actual.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, transentes por la misma, durante el mes de Abril actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de sesenta decágramos.....	0	54
Idem de cebada de tres kilogramos.....	1	53
Idem de paja de seis idem.	0	42
Idem el litro de aceite....	2	80
Idem el idem de petróleo.	1	00
Idem el kilogramo de leña	0	15
Idem el kilogramo de carbón vegetal.....	0	25

Lo que se hace público en este periódico oficial para general co-

nocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, de 30 Abril de 1940.—El Presidente, Manuel González Gil.—El Secretario, Faustino Artero Ortega.

2175

Recaudación de Contribuciones

SEGUNDA ZONA DE CORIA

Término municipal de Guijo de Galisteo.—Contribución Rústica

Edicto

Don Eladio Núñez Vergel, Recaudador de Contribuciones de expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de Contribución rústica correspondientes al año de 1937 y siguientes, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no consta tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones o requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se haya dispuesto, expongo el presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente Providencia:

«Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suprimirlos a su costa.»

Número de orden. Débitos por principal, recargos y costas. Nombres de los contribuyentes y su vecindad. fincas embargadas y valoración, deducidas cargas.

105. Don Manuel Clemente, vecino de Montehermoso, 34'92 pesetas; tierra a Valdecaballos, en el polígono 9, parcela 17; de cabida 1 hectárea, 12 áreas y 50 centiáreas; linda por el Norte, con Inocencio Alba; Este, José Gutiérrez, y Sur y Oeste, Jerónima Fuentes; valoración 517'60 pesetas.

186. Don Andrés Galindo Pulido, vecino de Montehermoso, 31'39; tierra al sitio Valdehuncuales, en el polígono 12, parcela 321; de cabida 1 hectárea y 5 áreas; que linda por el Norte, el Arroyo; Este, Leoncio Galindo, y Sur y Oeste, desconocidos; valoración 147.

207. Don Francisco García Domínguez, vecino de Montehermoso, 35; terreno al sitio Quemados, en el polígono 12, parcela 528; de cabida 1 hectárea y 65 áreas; linda por el Norte, vertiente; Este, Lucio Gutiérrez y Quintín Barquero; Sur, José (a) Pablo, y Oeste, Romualdo Gutiérrez; valoración 528.

209. Don José García, vecino de Montehermoso, 31'65; tierra al sitio Quemados, en el polígono 12, parcela 130; de cabida 55 áreas; que linda por el Norte, con Teodoro Miranda y Demetrio Hernández; Este y Sur, Victoriano Aparicio García, y Oeste, Demetrio López; valoración 176.

211. Doña Victoria García, vecina de Montehermoso, 28'81; terre-

no al sitio Quemados, en el polígono 12, parcela 50; cabida 60 áreas; que linda por el Norte y Este, Pedro Barquero; Sur, Vicente Braga, y Oeste, Fausto de Dios; valoración 192.

237. Herederos de Victoriano Garrido, vecino de Montehermoso; terreno a Valdecaballos, en el polígono 8, parcela 194; de cabida 1 hectárea, 32 áreas y 25 centiáreas; linda por el Norte, con Pedro Martín; Este, Desiderio López; Sur, Brigida Rodríguez, y Oeste, desconocido y Ambrosio Sánchez; valoración 423'20, débitos 29'03.

296. Don Robustiano Hernández Calvo, vecino de Montehermoso, débitos 29; un terreno al sitio Valdehuncuales, en el polígono 12, parcela 299; de cabida 62 áreas y 50 centiáreas; que linda por el Norte, desconocido; Este, Romualdo Gutiérrez; Sur, Andrés Cecilio, y Oeste, Lorenzo Retortillo; valoración 87'60.

423. Don Felipe Martín, vecino de Pozuelo de Zarcón; débitos 27'29; terreno al sitio La Pica, en el polígono 1, parcela 1; de cabida 52 áreas y 20 centiáreas; que linda por el Norte, con Pascual Martín; Este, Ramón Hernández; Sur, Felipe Olivera, y Oeste, término.

576. Don Blas Ramos, vecino de Montehermoso; débitos 26'27; terreno al sitio Perdiguero, en el polígono 10, parcela 50; de cabida 96 áreas y 25 centiáreas; que linda por el Norte, con Sotelo Fuentes Garrido y Máximo Fuentes de Fuentes; Este, David Ruano; Sur, Juan Palomó, y Oeste, Angel Chicote; valoración 134'80.

578. Doña Simona Ramos, vecina de Montehermoso; un terreno al sitio Perdiguero, en el polígono 10, parcela 62; de cabida 1 hectárea; que linda por el Norte, con Máximo Fuentes de Fuentes; Este, Los Niños, y Sur, Mariano Fuentes de Fuentes, y Oeste, Arroyo; valoración 140.

587. Don Rafael Rivera, vecino de Montehermoso; débitos 26'71; un terreno al sitio Cresta, en el polígono 11, parcela 19; de cabida 1 hectárea, 27 áreas y 50 centiáreas; que linda por el Norte, Este y Sur; con desconocido, y Oeste, camino, valoración 245.

603. Don Miguel Rodríguez López, vecino de Montehermoso; débitos 31'67; un terreno al sitio Los Quemados, en el polígono 12, parcela 495; de cabida 2 hectáreas y 5 áreas; que linda por el Norte, con arroyo; Este, Victoriano Aparicio García y Ruperto Garrido; Sur, Esteban Pulido, Juan de Dios, Vicente Hernández y Pantaleón Galindo, y Oeste, Lucio Gutiérrez; valoración 287.

608. Viuda de Facundo Rodríguez, vecina de Montehermoso; débitos 25'96; un terreno al sitio Encuentro de Gabilanes, en el polígono 26, parcela 24; de cabida 72 áreas; que linda por el Norte, con Fructuoso Olivera; Este, arroyo; Sur, Telesforo Barquero, y Oeste, término; valoración 100'80.

619. Don José Ruano, vecino de Montehermoso; débitos 26'04; un terreno al sitio Valdehuncuales y Vega de la Aldea, en el polígono 12, parcela 478; de cabida 77 áreas y 50 centiáreas; que linda por el Norte, con Quintín Barquero; Este, Ramona López; Sur, Matilón Martín y Francisco Franco Santos, y Oeste, camino; valoración 108'40.

620. Don David Ruano, vecino de Montehermoso; débitos 40'03; un terreno al sitio Perdiguero, en el polígono 10, parcela 49; de cabida una hectárea, 28 áreas y 75 centiáreas;

que linda por el Norte, con Pablo Hernández Calvo, José Garrido Gutiérrez y Sotelo Fuentes Garrido; Este, camino, y Oeste, Blas Ramos; valoración 180'20.

621. Doña Demetria Ruano Hernández, vecina de Montehermoso; débitos 30'50; un terreno al sitio Valdehuncuales, en el polígono 12, parcela 287; de cabida 80 áreas; que linda por el Norte, con Ramón (a) Quijada; Este, José (a) Tupura; Sur, desconocido, y Oeste, Satoriano Aparicio; valoración 102.

622. Don Eladio Ruano, vecino de Montehermoso; débitos 35'57; un terreno al sitio Majada Ramona, en el polígono 11, parcela 50; de cabida 62 áreas y 50 centiáreas; que linda por el Norte, con desconocido, y Este, Sur y Oeste, Juan Garrido; valoración 200.

674. Don Valentín Sánchez, vecino de Guijo de Coria; débitos 26'20; un terreno a Valdecaballos, en el polígono 8, parcela 6; de cabida 27 áreas y 20 centiáreas; que linda por Norte, con el Ayuntamiento; Este, Donato Sánchez y Ramón Hernández; Sur, Fausto de Dios, y Oeste, Cesáreo Pérez; valoración 125'20.

698. Don Fermín Valle, vecino de Pozuelo; débitos 26'44; terreno al sitio Perdiguero, en el polígono 10, parcela 68; de cabida 1 hectárea, 7 áreas y 50 centiáreas; que linda por el Norte, con Lucio Gutiérrez de Dios; Este, Juan Garrido; Sur, Luis Sánchez Moreno, y Oeste, Esteban Lucía; valoración 150'60.

Así pues, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, publíquese y fijese el presente edicto en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guijo de Galisteo, 15 de Marzo de 1940.—El Recaudador, E. Núñez.

2084

Audiencia Territorial

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Recurso núm. 4, de 1940

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Eloy Moro Martín, interponiendo recurso contencioso-administrativo en nombra y representación de Luciano Hoyas Rodríguez, contra acuerdo de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta provincia, de fecha 17 de Noviembre de 1939, por el que se impuso al recurrente la multa de 1.889 pesetas, por aprehensión de 15 kilos de café.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal la publicación del presente, conforme se efectúa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto o quisieren coadyuvar con él a la Administración.

Cáceres, 15 de Abril de 1940.—El Secretario, Germán Repetto.—Visto bueno, el Presidente, Juan Luis Rivas.

2173



Junta Provincial Harino Panadera

CIRCULAR

Precios que han de regir en esta provincia para la venta de harina integral y única y pan de familia, a partir del día 10 del mes actual.

Quintal métrico de harina integral, ochenta y tres pesetas con setenta céntimos.

Pieza de pan de ochocientos gramos, setenta céntimos en toda la provincia.

Pieza de cuatrocientos gramos, cuarenta y cinco céntimos.

Se reitera la prohibición de fabricar harinas especiales.

Los dueños o explotadores de molinos maquileros entregarán por cada cien kilogramos de trigo que lleven a molinar noventa y cinco de harina en rama, percibiendo por derecho de maquila cinco kilogramos de dicho cereal.

Cáceres, 6 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Presidente, León Barandiarán.

2183

Juzgados

CACERES

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita a los herederos de doña Carmen Pasalodos Hurtado, fallecida en esta ciudad el día siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, para que comparezcan en este Juzgado el día primero de Junio próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio verbal civil que se tramita a instancia de don Adrián Blanco García, en reclamación de noventa y dos pesetas con cincuenta céntimos, apercibiendo a dichos demandados que de no concurrir seguirá el juicio en su rebeldía, sin volverles a citar, conforme previene el artículo setecientos veintinueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cáceres a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Antonino Rodríguez Ramírez.—El Secretario, Angel Alvarez Guerra.

(13'60 pstas.) 2176

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Cáceres a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta, el señor don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una como demandante don Federico Rodríguez Serradell, mayor de edad, Coronel de Infantería y de esta vecindad, ejercitando derechos propios, y de otra como demandada la entidad «Ateneo de Cáceres» que estuvo domiciliada en esta población, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la entidad demandada «Ate-

neo de Cáceres» a pagar al actor don Federico Rodríguez Serradell, la cantidad de doscientas veinticinco pesetas, imponiendo a dicha demandada el pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonino Rodríguez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación en forma a la parte demandada «Ateneo de Cáceres», extiendo el presente en Cáceres a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta.—Angel Alvarez Guerra.—V.º B.º, el Juez municipal, Antonino Rodríguez Ramírez.

(24'40 pstas.) 2177

CACERES

Requisitoria

Ulloa Escudero, Ambrosio, de 42 años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de Madrid, casado con Ascensión Lozalla López, vecino de Plasencia, de profesión militar, con instrucción y antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, en el término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, para constituirse en prisión, ampliarle la declaración indagatoria, y otras diligencias, apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde en el sumario que instruyo contra el mismo con el número diez de 1940, por el delito de estafa.

Dado en Cáceres a 1 de Mayo de 1940.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz. 2136

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez de Instrucción accidentalmente de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la práctica de gestiones para la busca y rescate de los semovientes que al final se dirán, propiedad de don Joaquín Silos Hernández y hermanos, que fueron sustraídos la noche del 17 al 18 de Abril pasado, de la dehesa Valverdejo, en término de Oliva de Plasencia, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; poniendo a unos y otros a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 47 de este año, por hurto.

Dado en Plasencia a 1 de Mayo de 1940.—Francisco Sánchez.—El Secretario, P. Alonso Gil.

Señas de los semovientes

Mulo castaño, desherrado de las cuatro, muy gordo, crin rozada de la collera, siete años, esquilado con labores, bajo.

Otro negro, de nueve años, también desherrado, tiene una nube en el ojo derecho, cruz rozada de la collera, más alto que el anterior.

Caballo negro, tiene en la paleta derecha una herida sin cerrar, herrado, cola cortada, de diez y ocho años. 2167

Alcaldías

PIORNAL

Padrón de Cédulas personales para el año 1940

Habiéndose aprobado el padrón del impuesto de Cédulas personales del año 1940, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para su examen y reclamaciones que puedan formularse.

Piornal, 20 de Abril de 1940.—El Alcalde, Simeón Salgado. 1958

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas Personales para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Montánchez, diez días. 2007

ALCUESCAR

Padrón de cédulas personales para el año de 1940

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía. Alcuéscar a 15 de Abril de 1940.—El Alcalde, José Borrero. 1939

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas personales para 1940, aprobados por la Excm. Diputación Provincial, por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Ceclavín, quince días y cinco más. 1999

Aldea del Cano, quince días. 2000

Santa Cruz de la Sierra, quince días. 2036

Galisteo, quince días. 2038

Santa Ana, quince días. 2075

PLASENCIA

Apéndice al amillaramiento

Formado por la Junta pericial y Ayuntamiento el documento expresado que ha de servir de base para la contribución territorial del año 1941, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

Plasencia, 20 de Abril de 1940.—El Alcalde, Vicente Simón. 1952

También se encuentran expuestos al público los Apéndices al amillaramiento para 1939 y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Ahigal, quince días. 2039

Eijas, quince días. 2114

Áceituna, quince días. 2117

San Martín de Trevejo, quince días. 2031

Carcaboso, quince días. 2132

La Pesga, quince días. 2074

Caminomorisco, quince días. 2076

Robledillo de Gata, quince días. 2092

Gargütera, quince días. 2163

Jerte, quince días. 2164

VALENCIA DE ALCANTARA

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Confecionado el documento an-

tes mencionado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Valencia de Alcántara, 25 de Abril de 1940.—El Alcalde, Anastasio Tejado.

2030

También se encuentran expuestos al público los proyectos de Rectificación del padrón de habitantes, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Villa del Rey, quince días. 1936

Benquerencia, quince días. 1959

Carrascalejo de la Jara, quince días. 1960

Montánchez, quince días. 2006

Talavera la Vieja, quince días. 2008

Jaraiz, quince días. 2069

Santa Ana, quince días. 2075

Peraleda de San Román, quince días. 2118

Jerte, quince días. 2165

SERRADILLA

Anuncio

Aprobado definitivamente el Repartimiento de utilidades correspondiente al año de 1938, se hace saber que está puesto al cobro en período voluntario, durante todo el mes de Mayo, en la Oficina recaudatoria de la Casa Consistorial.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, con la advertencia de que los deudores que no satisfagan sus cuotas en dicho plazo, serán pasados a la Agencia Ejecutiva, para su cobro por el procedimiento de apremio.

Serradilla, 25 de Abril de 1940.—El Alcalde, Luis Sánchez. 2044

TRUJILLO

Don Eduardo Crespo Sánchez, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Trujillo.

Hago saber: Que el plazo voluntario de cobranza de las exacciones municipales que deben hacerse efectivas en el segundo trimestre del año en curso, quedará abierto el día 1.º del próximo mes de Mayo y durará hasta el día 10 de Junio siguiente.

Las cuotas puestas al cobro de dicho período, corresponden a los siguientes valores:

Primer semestre y segundo trimestre de Repartimiento.

Primer semestre y segundo trimestre de Inquilinato.

Primer semestre y segundo trimestre de Alcantarillado.

Segundo trimestre de Casinos y Círculos de Recreo.

Primer semestre de ocupación de la vía pública con casetas, kioscos, sillas, veladores, etc.

Transcurrido dicho día 10 de Junio, todas las cuotas pendientes sufrirán el recargo del 20 por 100 de apremio, sin más notificación ni requerimiento, pero si los obligados a ello ingresaran sus descubierto desde el 21 al 30 del citado mes de Junio, el recargo se reducirá al 10 por 100 solamente.

Trujillo, 24 de Abril de 1940.—Eduardo Crespo. 2042



SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Existencia en cje en 20 de Abril de 1940 :: 368.555·17 pesetas

MES DE ABRIL DE 1940

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONCLUSIÓN)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicionales	De la Cámara		Ordinario	Adicionales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
155	Pozuelo de Zarcón
156	Puerto de Santa Cruz	13	13	870	870	..
157	Rebollar
158	Riolobos
159	Robledillo de Gata	2	2	165	165	..
160	Robledillo de la Vera	2	2	150	150	..
161	Robledillo de Trujillo	7	7	420	420	..
162	Robledollano	2	2	120	120	..
163	Romangordo	5	5	210	210	..
164	Ruanes
165	Salorino	1	1	45	45	..
166	Salvatierra de Santiago	14	14	705	705	..
167	San Martín de Trevejo	4	4	390	390	..
168	Santa Ana	8	8	615	615	..
169	Santa Cruz de la Sierra	1	1	60	60	..
170	Santa Cruz de Paniagua
171	Santa Marta de Magasca	5	5	240	240	..
172	Santiago de Carbajo	7	7	405	405	..
173	Santiago del Campo	6	6	585	585	..
174	Santibáñez el Alto	1	1	75	75	..
175	Santibáñez el Bajo	2	2	120	120	..
176	Saucedilla	3	3	150	150	..
177	Segura de Toro	2	2	105	105	..
178	Serradilla	21	21	1.530	1.530	..
179	Serrejón	5	3	..	8	510	360	..	870	..
180	Sierra de Fuentes	24	24	2.145	2.145	..
181	Talaván	21	21	1.590	1.590	..
182	Talavera la Vieja	4	4	300	300	..
183	Talaveruela	1	1	30	30	..
184	Talayuela
185	Tejeda de Tiétar	3	3	180	180	..
186	Toril
187	Tornavacas	5	5	570	570	..
188	Torno (El)	9	9	525	525	..
189	Torviscoso
190	Torrecilla de los Angeles	2	2	90	90	..
191	Torrecillas de la Tiesa	23	23	1.890	1.890	..
192	Torre de Don Miguel	1	1	90	90	..
193	Torre de Santa María	3	3	240	240	..
194	Torrejoncillo	20	20	1.515	1.515	..
195	Torrejón el Rubio	7	7	555	555	..
196	Torremenga
197	Torremocha	17	17	1.440	1.440	..
198	Torreorgaz	7	7	420	420	..
199	Torrequemada	8	8	600	600	..
200	Trujillo	192	192	22.785	22.785	..
201	Valdastillas
202	Valdecañas de Tajo	1	1	45	45	..
203	Valdefuentes	15	15	870	870	..
204	Valdehúncar	1	1	90	90	..
205	Valdelacasa de Tajo	16	16	1.050	1.050	..
206	Valdemorales	8	8	435	435	..
207	Valdeobispo
208	Valencia de Alcántara	117	117	10.800	10.800	..
209	Valverde de la Vera
210	Valverde del Fresno	27	27	2.085	2.085	..
211	Viandar de la Vera	4	4	105	105	..
212	Villa del Campo	1	1	45	45	..
213	Villadel Rey	1	1	45	45	..
214	Villamesías	2	2	165	165	..
215	Villamiel	10	10	885	885	..
216	Villanueva de la Sierra	2	2	135	135	..
217	Villanueva de la Vera	15	15	1.365	1.365	..
218	Villar del Pedroso	12	12	1.110	1.110	..
219	Villar de Plasencia	5	5	360	360	..
220	Villasbuenas de Gata	3	3	105	105	..
221	Zarza de Granadilla	2	2	195	195	..
222	Zarza de Montánchez	7	7	450	450	..
223	Zarza la Mayor	27	27	1.950	1.950	..
224	Zorita

Número total de Subsidiarios de los Padrones: Ordinarios, 2.299; Adicionales, 8; Total Subsidiarios, 2.307. — Importe mensual de los Padrones: Ordinarios, 188.190; Adicionales, 960; Total general, 189.150.

Cáceres, 20 de Abril de 1940.—El Secretario de la Comisión Provincial, A. Bohigas.—V.º B.º, el Jefe de la Comisión, Hilario Muñoz.

DON CAYETANO FONTAN MANZANO, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Cáceres.

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

En Cáceres, 20 de Abril de 1940.—Cayetano Fontán.